



<u>PAÍS</u>	<u>TIPO DE REFORMA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
ARGENTINA <u>1994</u>	MIXTO El trabajador puede escoger uno u otro, pero siempre recibe una prestación básica del régimen de reparto (Prestación Básica Universal). El sistema posee un componente paralelo (el trabajador cotiza en forma obligatoria un porcentaje de su ingreso, aportado por el empleador, al régimen de reparto) y un componente mixto (el trabajador elige uno de los regímenes y se afilia a él, aportando un porcentaje adicional de su ingreso). <u>Ley 24.241</u>	El sistema previsional está compuesto por dos regímenes: un régimen público de reparto y un régimen basado en la capitalización de cuentas individuales. El primero es administrado por el Estado, a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En el régimen de capitalización individual, regulado por la Superintendencia de AFJP, participan las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP), las cuales administran los aportes de los trabajadores afiliados. Los trabajadores, al incorporarse a la fuerza laboral, tienen opción de elegir entre el régimen de reparto o el régimen de capitalización individual.
BOLIVIA <u>1997</u>	SUSTITUTIVO <u>Ley de Pensiones Ley N° 1732</u>	Con la reforma de pensiones se sustituye el régimen de reparto por el de capitalización individual regulado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) se hacen cargo tanto del manejo del Fondo de Capitalización Individual (FCI) compuesto por los aportes al seguro de vejez, las primas de los seguros de riesgo común y primas de riesgo profesional (éstos dos últimos forman parte del FCI temporalmente hasta que sean traspasados a las entidades aseguradoras); como del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) integrado por las acciones de las empresas públicas capitalizadas que pertenecían al Estado. El régimen es



Modelo de Reforma al Sistema de Pensiones

		obligatorio para los trabajadores en relación de dependencia laboral y voluntario para los trabajadores independientes, quedando todos los afiliados al antiguo régimen de reparto y los que se incorporen al mercado laboral incluidos en el nuevo sistema.
CHILE <u>1981</u>	SUSTITUTIVO <u>Decreto-Ley 3.500 de 1980</u>	El sistema es de capitalización puro, aunque subsiste un régimen de reparto residual, financiado con recursos fiscales, que desaparecerá con el tiempo debido a que desde 1983 los nuevos trabajadores dependientes no pueden incorporarse al sistema antiguo. El régimen de capitalización es regulado por la Superintendencia de AFP y administrado por las administradoras de fondos de pensiones (AFP), siendo completamente independiente del régimen de reparto anterior.
COLOMBIA <u>1994</u>	PARALELO <u>Ley 100 de 1993, reformada mediante la ley 797 de 2003 y Acto Legislativo 01 de 2005</u>	El sistema previsional colombiano está integrado por un régimen de reparto y por un régimen de capitalización individual. El primero está administrado por el Estado, a través del Instituto de Seguros Sociales. La gestión del segundo fue delegada a las administradoras de fondos de pensiones y es supervisado y regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La selección de cualquiera de los dos regímenes es libre y voluntaria por parte del afiliado.



<p>COSTA RICA</p> <p>2000</p>	<p>MIXTO</p> <p>Ley 7.523 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador</p>	<p>Se creó un sistema de pensiones multinivel, dando como resultado que los regímenes básicos existentes no fueran sustituidos por los regímenes de capitalización individual. El sistema de pensiones está constituido por cuatro pilares, un nivel básico cuyo régimen principal es el de invalidez, vejez y muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), basado en un esquema de reparto. Este régimen de beneficio definido, es obligatorio para los trabajadores en relación de dependencia y voluntario para los trabajadores independientes. El segundo pilar es la cuenta individual obligatoria administrada por las Operadoras de Planes de Pensiones Complementarios (OPC) y regulados por la Superintendencia de Pensiones. El tercer pilar es un ahorro voluntario para la pensión también en manos de las operadoras y el cuarto es un Régimen no Contributivo que cubre a quienes por no haber cotizado en los otros sistemas quedan desprotegidos.</p>
<p>EL SALVADOR</p> <p>1998</p>	<p>SUSTITUTIVO</p> <p>Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones aprobada mediante Decreto Legislativo No, 927</p>	<p>El sistema de ahorro para pensiones, regulado por la Superintendencia de Pensiones, está constituido por las administradoras de fondos de pensiones bajo un régimen de capitalización individual, el cual surge en sustitución del régimen antiguo denominado sistema de pensiones público (SPP) que operaba bajo un esquema de reparto. Todos aquellos afiliados al antiguo sistema, que al inicio de operaciones del nuevo sistema, no hubiesen cumplido 36 años de edad, obligadamente debían afiliarse al Sistema de Ahorro para Pensiones SAP, mientras que los mayores de 36 años hasta 55 los hombres, y 50 las mujeres, pueden optar por el nuevo sistema o permanecer en el antiguo, los trabajadores mayores a esta edad al inicio de operaciones del sistema, permanecen en el SPP.</p>



<p>MÉXICO</p> <p>1997</p>	<p>SUSTITUTIVO</p> <p>Ley del Seguro Social (1995) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (1996)</p>	<p>El nuevo sistema previsional es de capitalización puro, es obligatorio para todos los trabajadores del sector privado afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y se hace extensivo de manera voluntaria a todos los trabajadores del país. La administración del mismo está a cargo de las administradoras de fondos para el retiro (Afores) y es regulado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). El nuevo esquema consiste fundamentalmente en un primer pilar de carácter redistributivo mediante la provisión de una pensión mínima garantizada para los trabajadores de bajos ingresos; un segundo pilar cuya base descansa en contribuciones obligatorias capitalizadas en cuentas individuales; y un tercer pilar constituido por un elemento de ahorro voluntario. Con la reforma, el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM) se convierte en dos nuevos seguros: el de Retiro (RCV), administrado por las Afores y el de Invalidez y Vida, administrado por el IMSS.</p>
<p>PERÚ</p> <p>1993</p>	<p>PARALELO</p> <p>Decreto Ley N° 19990 de 1973 Ley del SPP (Decreto Supremo N° 054-97-EF) Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 004-98-EF)</p>	<p>El modelo previsional cuenta con dos regímenes de pensiones que coexisten. Por un lado, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que es un régimen de reparto de beneficio definido y por el otro, el Sistema Privado de Pensiones (SPP), que es un régimen de capitalización individual de aporte definido. Ambos regímenes funcionan completamente separados en la legislación, la administración y el control. El SNP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mientras que el SPP se encuentra constituido por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y es regulado por la Superintendencia de Banca y Seguros. El trabajador es quien debe decidir si pertenece al SPP o SNP.</p>



<p>REPÚBLICA DOMINICANA</p> <p>2003</p>	<p>SUSTITUTIVO</p> <p>Ley 87-01</p>	<p>El nuevo sistema previsional está integrado por tres regímenes: un régimen contributivo, un régimen subsidiado y un régimen contributivo subsidiado. El régimen contributivo se nutre de los aportes de todos los trabajadores asalariados públicos y privados y de sus empleadores. Los recursos son administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y regulados por la Superintendencia de Pensiones bajo el esquema de cuentas de capitalización individual. El Régimen Subsidiado está integrado por los trabajadores independientes con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como por los desempleados, discapacitados e indigentes y será financiado fundamentalmente por el Estado. El Régimen Contributivo Subsidiado estará compuesto por los trabajadores profesionales y técnicos independientes con ingresos promedio iguales o superiores a un salario mínimo nacional. Los aportes serán realizados por los trabajadores y el Estado otorgará un subsidio para compensar la ausencia de aportes de los empleadores.</p>
<p>URUGUAY</p> <p>1996</p>	<p>MIXTO</p> <p>Ley N° 16.713 (1995)</p>	<p>El sistema previsional está integrado por el régimen de solidaridad intergeneracional (de reparto) y el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio (de capitalización). El primero es administrado por el Estado, a través del Banco de Previsión Social (BPS), mientras que la gestión del segundo fue delegada a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) y es regulado por la División Mercado de Valores y Control de AFAP del Banco Central del Uruguay. La pertenencia a un régimen u otro depende del nivel de ingresos del afiliado. Los trabajadores de</p>



		<p>ingresos inferiores a \$13,748* (pesos uruguayos) deben aportar al régimen de reparto (pudiendo optar por el de capitalización al que podrán transferir sólo el 50% de sus aportes), mientras que los trabajadores con ingresos entre \$13,748* y \$41,244* deben destinar los aportes sobre este tramo salarial al régimen de capitalización. Finalmente, los ingresos por encima de la última cifra mencionada podrán ser destinados, como aportes voluntarios, al régimen de capitalización individual.</p> <p>* Cifras a enero de 2006</p>
--	--	---

AÑO DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA

FUNDAMENTO LEGAL

SUSTITUTIVO	Se cierra el sistema de reparto. La afiliación al nuevo sistema es de carácter obligatorio para los trabajadores cubiertos. Los fondos son administrados por entidades privadas supervisadas por una entidad pública. Este sistema reemplaza completamente al sistema de reparto existente.
PARALELO	Se crea el nuevo sistema, pero no se cierra el de reparto. El régimen de capitalización individual y el de reparto compiten. Los trabajadores (tanto los que estaban afiliados al momento de la reforma como los nuevos entrantes al mercado laboral) están obligados a elegir uno de estos regímenes. La cotización del trabajador es destinada íntegramente al régimen elegido.
MIXTO	Se crea el nuevo sistema y se mantiene el sistema de reparto, de manera que la pensión total incluye prestaciones de ambos regímenes. Coexiste el régimen de capitalización individual y el de reparto. La cotización se distribuye entre ambos regímenes.